República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Primero Civil Municipal

SECRETARÍA

A despacho del señor Juez, una solicitud de títulos por parte de la parte actora, y de ofcio, el juzgado procede a una corrección de los numerales tercero y cuarto del auto No.574 de 25 de agosto de 2021. Sírvase proveer.

Palmira (V), catorce (14) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

HARLINSON ZUBIETA SEGURA
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA V, CATORCE (14) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2.021).
AUTO SUSTANCIACIÓN No.1252
RAD. No. 2018- 00080-00

Conforme a la nota de Secretaría que antecede, procede el Despacho a corregir los numerales tercero y cuarto del auto No. 574, de 25 de agosto de 2021, aclarando que, por error involuntario de transcripción, se ordenó en dichos numerales lo siguiente:

"…3. ORDENAR la entrega de los títulos existentes a la fecha de la terminación, los cuales suman ($5.995.695,oo) de la siguiente manera: a la parte demandante COOPERATIVA COONSTRUFUTURO, identificado con NIT No. 900.626.638-0, la suma de $5.585.345,71 y a la parte demandada la señora BLANCA NELLY CUERVO DE IDARRAGA identificada con la cédula de ciudadanía No. 42.868.183, la suma de ($330.349,29) valor que resulta al fraccionar el título 469400000401861 de 24 de junio de 2021 por valor de ($509.751,oo) es decir ($179.441,71) para la parte demandante señor COOPERATIVA COONSTRUFUTURO y los restantes ($330.349,29,oo) a la demandada señora BLANCA NELLY CUERVO DE IDARRAGA. Asimismo, ordenar la entrega de los descuentos que sigan llegando posterior a la terminación del presente proceso a la demandada señora BLANCA NELLY CUERVO DE IDARRAGA. Líbrese por secretaría la orden correspondiente. (…) 4. ORDÉNESE el fraccionamiento del título No. 469400000401861 de 24 de junio de 2021 por valor de ($509.751,oo) dinero que una vez fraccionado se entregará así: ($179.441,71) para la parte demandante señor COOPERATIVA COONSTRUFUTURO NIT 900.626.638-0 y los restantes ($330.349,29,oo) a la demandada señora BLANCA NELLY CUERVO DE IDARRAGA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 42.868.183. Por secretaria oficiar al Banco Agrario de Colombia para lo pertinente.…"

Cuando en realidad, la entrega correcta de los títulos judiciales debe disponerse así:
Primeramente, ORDENAR la entrega de los títulos existentes a la fecha de la terminación, los cuales suman ($5.995.695,oo) de la siguiente manera: a la parte demandante COOPERATIVA COONSTRUFUTURO, identificado con NIT No. 900.626.638-0, la suma de $5.585.345,71 y a la parte demandada la señora

BLANCA NELLY CUERVO DE IDARRAGA identificada con la cédula de ciudadanía No. 42.868.183, la suma de ($330.349,29) valor que resulta al fraccionar el título 469400000401861 de 24 de junio de 2021 por valor de ($509.751,oo) es decir **($179.401,71) para la parte demandante señor COOPERATIVA COONSTRUFUTURO** y los restantes ($330.349,29) a la demandada señora BLANCA NELLY CUERVO DE IDARRAGA. Asimismo, ordenar la entrega de los descuentos que sigan llegando posterior a la terminación del presente proceso a la demandada señora BLANCA NELLY CUERVO DE IDARRAGA. Líbrese por secretaría la orden correspondiente.

Y segundo: ORDÉNESE el fraccionamiento del título No. 469400000401861 de 24 de junio de 2021 por valor de ($509.751,oo) dinero que una vez fraccionado se entregará así: **($179.401,71) para la parte demandante señor COOPERATIVA COONSTRUFUTURO NIT 900.626.638-0** y los restantes ($330.349,29) a la demandada señora BLANCA NELLY CUERVO DE IDARRAGA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 42.868.183. Por secretaria oficiar al Banco Agrario de Colombia para lo pertinente.

Por último y respecto a la solicitud de títulos de la parte actora, ejecutoriado el presente auto, por Secretaría entréguense los depósitos consignados a cada una de las partes con las instrucciones dadas en la presente providencia.

Así, el juzgado,

D I S P O N E

PRIMERO: CORREGIR el numeral 3º del auto interlocutorio No. 574, de 25 de agosto de 2021, **aclarando que la disposición correcta es:**

ORDENAR la entrega de los títulos existentes a la fecha de la terminación, los cuales suman ($5.995.695,oo) de la siguiente manera: a la parte demandante COOPERATIVA COONSTRUFUTURO, identificado con NIT No. 900.626.638-0, la suma de $5.585.345,71 y a la parte demandada la señora BLANCA NELLY CUERVO DE IDARRAGA identificada con la cédula de ciudadanía No. 42.868.183, la suma de ($330.349,29) valor que resulta al fraccionar el título 469400000401861 de 24 de junio de 2021 por valor de ($509.751,oo) es decir **($179.401,71) para la parte demandante señor COOPERATIVA COONSTRUFUTURO** y los restantes ($330.349,29) a la demandada señora BLANCA NELLY CUERVO DE IDARRAGA. Asimismo, ordenar la entrega de los descuentos que sigan llegando posterior a la terminación del presente proceso a la demandada señora BLANCA NELLY CUERVO DE IDARRAGA. Líbrese por secretaría la orden correspondiente.

SEGUNDO: CORREGIR el numeral 4º del auto interlocutorio No. 574, de 25 de agosto de 2021, **aclarando que la disposición correcta es:**

ORDÉNESE el fraccionamiento del título No. 469400000401861 de 24 de junio de 2021 por valor de ($509.751,oo) dinero que una vez fraccionado se entregará así: **($179.401,71) para la parte demandante señor COOPERATIVA COONSTRUFUTURO NIT 900.626.638-0** y los restantes ($330.349,29) a la demandada señora BLANCA NELLY CUERVO DE IDARRAGA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 42.868.183. Por secretaria oficiar al Banco Agrario de Colombia para lo pertinente.

TERCERO: Por secretaría entréguense los depósitos judiciales consignados a cada una de las partes con las instrucciones actualizadas y dadas en la presente providencia.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL SECRETARIO

En Estado No. 115 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 20 de octubre de 2021

HARLINSON ZUBIETA SEGURA
Secretario

Firmado Por:

Alvaro Jose Cardona Orozco
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **36a8e5776c25e556642e38828f6f519654f81b7f3e3b052b708f789cb190208f**
Documento generado en 19/10/2021 04:40:37 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica